

## INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00243-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 31 de Julio de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

#### DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por GESTORA INMOBILIARIA DE SANTANDER S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MIGUEL ANGEL FLOREZ CORREA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar el correspondiente mandato judicial, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado.

2. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el domicilio de su representante legal.
3. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio

electrónico, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.

4. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
5. En virtud de lo establecido en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar su correspondiente certificado de existencia y representación legal, donde a su vez, se encuentre facultado el representante legal señalado en el escrito de demanda.
6. De conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la aquí arrendataria.
7. Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el numeral 2° del acápite de hechos de la demanda, señalando los linderos generales y específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto, allegar la escritura pública a la que hace alusión en el mismo.
8. En atención a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 4° del acápite de hechos, y el numeral 1° del acápite de pretensiones de la demanda, señalando a su vez la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados. Lo anterior, en aras de dar alcance a los efectos del artículo 384 del C.G.P.
9. Según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar la dirección electrónica de su representante legal, para efectos de notificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que se limitó a indicar el correo electrónico de la sociedad demandante.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos*

*judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.*

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERBOM', with a horizontal line underneath.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez